



## DEPARTAMENTO MEDICO CBMS

Rev. 01  
Fecha  
17/04/17

N.º 30.2

**DEPARTAMENTO MEDICO – Procedimiento para acceder a la Ley D.L. N°1.757 de 1977“Voluntarios accidentados en acto de servicio”**

### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el cumplimiento de “Normas sobre Indemnizaciones y Beneficios a favor de los Voluntarios del Cuerpo de Bomberos Metropolitano sur, por los accidentes que sufran y las enfermedades que contraigan en o con ocasión de Actos de Servicios”, de acuerdo al Decreto de Ley N 1.757 de 1977, y sus Modificaciones “Norma de Carácter General Nro.:**233 del 6.11.2008**”.

### DEFINICIONES.

1. **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros.
2. **Constancia:** Permite realizar una descripción de las circunstancias en que ocurrió un hecho que afecta a una persona. La constancia es un servicio de Carabineros a la comunidad (no un obligación legal) y solo sirve para realizar trámites posteriores ante otras instituciones.

### 2. INDICE.PAGINA

1.- OBJETIVOS	1
2.- INTRODUCCIÓN.	1
3.- DEFINICION DE MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS.	1
4.- VOLUNTARIOS ACCIDENTADOS EN ACTO DE SERVICIO.	2
5.- PRESTACIONES MÉDICAS.	2
6.- DEL PROCEDIMEINTO	3
7.- BOMBERO ACCIDNETADO Y HOSPITALIZADO.	4

### 3. INTRODUCCIÓN

Para acceder a los beneficios que otorga el D.L. N° 1.757, los interesados deberán acreditar:

- 3.1 La calidad de miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Chile.(víctima del accidente o enfermedad)
- 3.2 La concurrencia y características del acto de servicio o labor desarrollada en que se ocasionaron las lesiones corporales y muerte o se contraigauna enfermedad.
- 3.3 La naturaleza de las lesiones o enfermedad y de las prestaciones recibidas y sus costos.
- 3.4 El parentesco o vínculo de sus beneficiarios en caso de fallecimiento e invalidez.

La solicitud para el otorgamiento y concesión de estos beneficios consistirá en una comunicación dirigida al Superintendente de Valores y Seguros firmada por el o los

1



## DEPARTAMENTO MEDICO CBMS

beneficiarios respectivos, por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos al que pertenezca el voluntario accidentado, acompañada de los antecedentes correspondientes.

Al efecto, se utilizará el formulario tipo **ANEXO 1**, el que además podrá ser obtenido del sitio web de la Superintendencia de Valores y seguros [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

### 4 DEFINICIÓN DE MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Para los efectos de este decreto ley, se entenderá que son miembros de los Cuerpos de Bomberos los voluntarios o voluntarias, incluidos quienes tengan la calidad de honorarios, que actúen en siniestros, salvatajes o actos institucionales en el territorio nacional o fuera del país.

### 5 DE LOS VOLUNTARIOS ACCIDENTADOS EN ACTOS DE SERVICIO

Los accidentes que sufran y las enfermedades que contraigan los miembros del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur en actos de servicio, con ocasión de concurrir a ellos o en el desarrollo de labores que tengan relación directa con la institución bomberil, darán derecho a las indemnizaciones y beneficios que contempla el presente decreto ley.

El accidente debe acreditarse ante la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante **certificado de Carabineros de Chile** emitido por la unidad correspondiente al lugar del accidente, en el cual se consignen los datos del accidente y la acción que ejecute en el siniestro en que se produzcan las lesiones o enfermedad, **de acuerdo al parte enviado al Tribunal o Fiscal competente**, cuando proceda de acuerdo al artículo 83 del Código de Procedimiento Penal.

Este certificado deberá contener una relación clara y precisa de las circunstancias del hecho y constancia expresa del lugar, fecha y la actividad desarrollada por el accidentado.

La Superintendencia podrá solicitar **otros antecedentes** que den cuenta de las circunstancias del accidente o siniestro, a fin de precisar los aspectos en que la certificación de Carabineros resulte insuficiente o incompleta. Entre estos antecedentes se consideraran las **copias de parte denuncia, libros de guardia o novedades, registros de llamados y de asistencia u otros documentos fidedignos**.

### 6 PRESTACIONES MÉDICAS

6.1 Atención médica se otorgará en alguno de los establecimientos del sistema de servicios de salud, de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744 de accidentes del trabajo, de las Fuerzas Armadas y de Orden, en el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre y en los hospitales clínicos universitarios, conforme al artículo 5° del D.L. N° 1.757 a elección del Superintendente de Bomberos o quien haga sus veces. En casos excepcionales, atendida la urgencia, la atención podrá otorgarse en el centro asistencial más cercano.

6.2 La incapacidad o enfermedad del voluntario se deberá comprobar y acreditar mediante certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud del territorio administrativo en que ocurriere el siniestro o acto que originare la prestación reclamada. La certificación deberá contener y determinar la naturaleza de la incapacidad producida o de la enfermedad



## DEPARTAMENTO MEDICO CBMS

contraída, su calificación de temporal y su duración o permanente y el grado o porcentaje de incapacidad física o intelectual que afecte al accidentado o enfermo. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto se produzca la certificación señalada precedentemente por encontrarse pendiente su tramitación, para obtener los beneficios por incapacidad temporal bastará un certificado otorgado por el médico tratante que señale la naturaleza, causa y características de la enfermedad o incapacidad, la licencia médica correspondiente y el comprobante de solicitud de la evaluación. Este certificado no será considerado para el pago de beneficios después de transcurridos seis meses de solicitada dicha evaluación.

- 6.3 La calificación médica de que la institución no puede asistir al enfermo o accidentado por falta de medios o por ser necesaria una atención especial, referida en el inciso 2º del artículo 5 del D.L. N° 1.757 para que la atención médica sea prestada fuera de los centros hospitalarios determinados en el inciso 1º, deberá acreditarse por el médico tratante quien señalará el establecimiento al cual se derivará, con responsabilidad del jefe del establecimiento.

## 7 DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento se aplicará directamente en los casos de “Voluntarios Accidentados en Actos del Servicio”, siendo de responsabilidad de cada Compañía y sus Oficiales, velar por su correcta y oportuna aplicación:

- 7.1 Una vez acaecido un accidente en un Acto de Servicio que haya afectado a algún Voluntarios de la Institución, el Oficial o Voluntario a cargo de la Compañía a la que pertenece el Voluntario accidentado, lo comunicara directamente al Oficial o Voluntario a cargo del Acto de Servicio, procediendo en paralelo a comunicarlo a la Central de Alarmas, a fin de que notifiquen al respectivo Comandante de Guardia, Oficiales Generales, Inspectores del Departamento médico, Vice Superintendente y Superintendente.
- 7.2 Cuando se requerir traslado a algún centro asistencial según lo estipula el PuntoV Nro.1 del presente, coordinará las acciones con la Central de Alarmas o personal del Dpto. Médico de la Institución, para que así proceda considerando la ambulancia institucional, denominada “S”.
- 7.3 La central de alarmas solicitara al OBAC de la emergencia los Siguietes datos:
- 7.3.1 Nombre y RUT del Voluntario accidentado;
  - 7.3.2 Compañía, a la cual pertenece;
  - 7.3.3 Fecha, Hora y Dirección donde se produjo el accidente.
  - 7.3.4 Tipo de Acto de Servicio;
  - 7.3.5 Descripción del accidente y el tipo de lesión sufrida por el Voluntario;
  - 7.3.6 Centro Asistencial u Hospitalario al cual fuerderivado para su atención
  - 7.3.7 Medio de Transporte utilizado en su traslado.
  - 7.3.8 Esta información debe ser emitida a los siguientes correos.

- [medico@cbms.cl](mailto:medico@cbms.cl)
- [Medico2@cbms.cl](mailto:Medico2@cbms.cl)
- [19-1@cbms.cl](mailto:19-1@cbms.cl)
- [vicesuperintendente@cbms.cl](mailto:vicesuperintendente@cbms.cl)



## DEPARTAMENTO MEDICO CBMS

- [comandante@cbms.cl](mailto:comandante@cbms.cl)
- [oogg@cbms.cl](mailto:oogg@cbms.cl)
- [prevención@cbms.cl](mailto:prevención@cbms.cl)

7.4 A continuación y **el mismo día de producido el accidente**, el teniente tercero o quien lo sub rogué de la Compañía deberá concurrir con el accidentado a una unidad de Carabineros de Chile, que corresponde al lugar del acto donde ocurrió el accidente, el cual deberá dejar **una constancia que es exclusiva para Bomberos**, en ellos registrar los siguientes datos:

- a. Nombre y RUT del Voluntario accidentado.
- b. Nombre del Cuerpo de Bomberos y que compañía pertenece
- c. Fecha y hora en la cual se produjo el accidente.(debe ser la dirección entregado de la central de alarma)
- d. Tipo de acto de servicio.
- e. Describir el accidente y el tipo de lesión sufrida por el Voluntario con el diagnostico emitido por el médico tratante.
- f. Centro asistencial al cual es derivado para su atención.
- g. Medio de transporte utilizado en su traslado.
- h. Numero de constancia.

7.5 En el propio Centro Asistencial al cual fue derivado el Voluntario accidentado, deberá solicitar lo siguiente.

- **Informe médico de atención(es) emitido por médico tratante, con diagnóstico y prestaciones requeridas justificadas y autorizadas con timbre y firma del médico.**

7.6 Del accidente y los antecedentes y documentación descrita en los puntos precedentes, exigidas en el denuncia y tratamiento del Voluntario, deberá dejar registro en el Libro del Oficial de Guardia y novedades.

7.7 En la Estadística del Servicio, deberá dejarse registro de los datos señalados en el pto.3, letras: a,e,f,g, respectivamente.(depto. Medico)

7.8 El Departamento Medico.

Es el responsable de hacer cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al beneficio que otorga la ley, esto obliga en el caso de no encontrarse la documentación se rechazara. Para su revisión cuenta con 72 horas desde su recepción vía correo electrónico. Dentro de la documentación exigida debe considerarse aquella que corresponde a "Prestaciones Médicas" y "Gastos y Traslados" y otros, que en su conjunto permitan acceder al beneficio.



## DEPARTAMENTO MEDICO CBMS

Estos documentos deben ser emitidos de la siguiente forma:

- a) Todos los documentos deben ser enviados por correo electrónico, [medico@cbms.cl](mailto:medico@cbms.cl) y [medico2@cbms.cl](mailto:medico2@cbms.cl)
- b) El departamento medico tendrá 72 horas para enviar una respuesta formal a la compañía haciendo las correcciones que necesiten los documentos.
- c) Si los documentos no tienen correcciones y con el oficio emitido por el departamento médico que fueron revisados deberán presentar físicamente antes de 72 horas de haber recibido el oficio de aprobación vía correo electrónico.
- d) Al momento de recibir el oficio emitido de la compañía tendrán que recibir documento de entrega del departamento médico con timbre y fecha.

7.9 En aquellos casos en que deba obtenerse un Certificado de la Fiscalía correspondiente, será la compañía quién coordinará tal gestión y obtener la información.

7.10 La Compañía a la cual se rechazó la documentación o se le solicito complementación de la misma, tendrá un plazo no superior a las 72 horas como máximo, para remitir lo señalado. En caso de no haberse cumplido con el plazo, este departamento medico lo notificara al Vice Superintendente y comandante con el fin de que evalúe la situación y disponga las medidas a seguir.

7.11 La respuesta de la Superintendencia de Valores y seguros se demoran 90 días en dar la respuesta del Bombero que se presenta para recibir el beneficio, por lo tanto se notificara a la compañía si el Bombero fue aceptado o rechazado con los argumentos que indica la SVS.

### **8 BOMBERO ACCIDENTADO Y HOSPITALIZADO.**

Cuando hay un accidente y el Bombero queda hospitalizado será responsabilidad de la compañía lo siguiente:

- 8.1 Informar por correo electrónico la situación que se encuentra el accidentado antes de las primeras 24 horas de hospitalización y debe informar a la central para cumplir el ITEM VI.3/h.
- 8.2 La Compañía debe entregar un kit de útiles de aseo al bombero antes de las 12 horas de haber sido hospitalizado,(pasta dental, peineta, desodorante, jabón)
- 8.3 El señor Capitán solicitara transporte a comandante de guardia para traslado de lesionado para sus controles hasta el alta médica.
- 8.4 Si la hospitalización dura más de una semana el Capitán debe dar cuenta al Vice Superintendente y Departamento médico.